



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1740-SOT-749

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 OCT 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1740-SOT-749, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 08 de mayo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) en el inmueble ubicado en calle Augusto Rodín número 179 departamento 4, colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (ampliación), como son el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### En materia de construcción (ampliación)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Augusto Rodín número 179, colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 4 niveles de altura totalmente edificado y habitado, sin que desde la vía pública fuera posible constatar trabajos de construcción, letrero de obra, trabajadores ni equipo de construcción, cabe señalar que durante la diligencia no hubo alguna persona que permitiera el acceso.

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente Benito Juárez al inmueble denunciado le corresponde la zonificación H/6/35 (Habitacional, 6 niveles máximos de altura, 35% mínimo de área libre).



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1740-SOT-749

Derivado de lo anterior, tomando en consideración que no se constataron los hechos denunciados en materia de construcción (ampliación) en el inmueble objeto de la denuncia, se solicitó a la persona denunciante proporcionará elementos y pruebas para determinar dichas contravenciones, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-6713-2019 de fecha 19 de agosto de 2019. Al respecto dicha persona proporcionó impresiones fotográficas en las que se identifican trabajos de construcción al interior de una vivienda, sin embargo durante los reconocimientos de hechos no se tuvo acceso por lo que no fue posible constatar actividades de obra.

En virtud de lo anterior, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, no se constataron actividades de construcción en el inmueble ubicado en calle Augusto Rodín número 179 departamento 4, colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez, no obstante, la persona denunciante en el expediente citado al rubro, proporcionó imágenes fotográficas en las que se identifican trabajos de ampliación al interior de una vivienda, por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez realizar las acciones de verificación en materia de construcción (ampliación) a efecto de que cuente con registro de manifestación de construcción correspondiente, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Augusto Rodín número 179, colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 4 niveles de altura totalmente edificado y habitado, sin que desde la vía pública fuera posible constatar trabajos de construcción, letrero de obra, trabajadores ni equipo de construcción, cabe señalar que no hubo alguna persona que permitiera el acceso. --
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente Benito Juárez al inmueble denunciado le corresponde la zonificación H/6/35 (Habitacional, 6 niveles máximos de altura, 35% mínimo de área libre). --
3. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez realizar las acciones de verificación en materia de construcción (ampliación) a efecto de que las actividades de construcción realizadas en el inmueble ubicado en calle Augusto Rodín número 179 departamento 4, colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez cuenten con registro de manifestación de construcción correspondiente, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, toda vez que de las pruebas aportadas por la persona denunciante se cuenta con imágenes fotográficas en las que se identifican trabajos de ampliación al interior de una vivienda.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-1740-SOT-749**

el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/RMGG/BOP